

RESOLUCIÓN No. 9811

29 OCT 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y la delegación conferida por el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Que en ejercicio de la delegación conferida en el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación, mediante Resolución No. 7327 de 27 de agosto de 2019, la Subdirección General ordenó la apertura de la Invitación Pública No. IP 001 de 2019 para la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la Dirección de Niñez y Adolescencia del ICBF, especialmente del Programa Generaciones 2.0, cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días.
2. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva con el fin de dar publicidad a la resolución mencionada.
3. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública definitiva IP-001-2019, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
5. Que mediante radicado No. 201912220000078282 de 2 de septiembre de 2019, la **FUNDACIÓN EMSSANAR** identificada con **NIT 814.006.325** presentó propuesta para conformar el mencionado Banco Nacional de Oferentes conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 4 de septiembre de 2019, se realizó la audiencia de cierre y presentación de manifestaciones de interés para la Invitación Pública No. IP 001 de 2019, numerándose como Manifestación de Interés No. 39 la radicada por la FUNDACIÓN EMSSANAR identificada con NIT 814006325.
7. Que mediante memorando de 4 de septiembre de 2019, se designó el Comité Evaluador del Proceso de Invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 001 de 2019, para la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

RESOLUCIÓN No. 9811

29 OCT 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

8. Que el día 13 de septiembre se publicó el informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, indicándose que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el once (11) de septiembre de 2019, los miembros del Comité Evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financiero y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública, siendo el resultado de la evaluación preliminar el siguiente:

| No. | PROPONENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA |
|-----|--------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|
| 39 | FUNDACIÓN EMSSANAR | NO CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE |

9. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los FORMATOS ANEXOS: 1. Verificación jurídica, 2. Verificación financiera, 3. Verificación experiencia, y 4. Verificación técnica, donde se evidenciaban a detalle los requisitos que se debían subsanar por parte de los proponentes.
10. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
11. Que en los FORMATOS ANEXOS 3 y 4 de Verificación técnica, se evidenció que el interesado **FUNDACIÓN EMSSANAR NO CUMPLIÓ** con la evaluación técnica.
12. Que en el FORMATO ANEXO 1. Verificación Jurídica se evidenció que el interesado **FUNDACIÓN EMSSANAR NO CUMPLIÓ** con lo siguiente:

| | | |
|----------------------|--|--|
| num 1, tit i, cap ii | Manifestación de interés suscrita por el Representante Legal o quien esté debidamente facultado para proponer. FORMATO N° 1 | Carta de presentación de la manifestación de interés: FORMATO N° 1 |
| num 2, tit i, cap ii | Declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad ni incompatibilidad para contratar | Carta de presentación de la manifestación de interés: FORMATO N° 1 |
| num 8, tit i, cap i | Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores | |
| num 8, tit i, cap i | Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores | |

13. Que mediante adendas Nos. 3, 4 y 5 del Proceso No. IP-001-2019 suscritas por esta Subdirección General se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-001-2019, quedando finalmente el traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones del 16 de septiembre de 2019, hasta las 11:59 p.m. del 24 de septiembre de 2019.
14. Que mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2019 el interesado **FUNDACIÓN EMSSANAR** allegó subsanación a las observaciones realizadas por el Comité Evaluador.
15. Que revisada la documentación allegada por la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, se subsanan las observaciones realizadas frente al componente técnico, aprobándose dicha evaluación y cambiando a CUMPLE.
16. Que no obstante, revisada la documentación enviada frente a las observaciones realizadas desde la evaluación del componente jurídico se evidencia que el interesado no remite el Formato No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN CONFORMAR EL BANCO DE OFERENTES debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, título I, capítulo II de la IP No. 001 de 2019; por lo tanto, **NO SE SUBSANA** lo indicado en el informe de evaluación preliminar.

RESOLUCIÓN No. 9811

29 OCT 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

17. Que el día 27 de septiembre se publicó el informe de verificación definitiva de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, en el cual, el Comité Evaluador designado por el ICBF, atendiendo la evaluación técnica, jurídica y financiera de las propuestas presentadas en desarrollo de la Invitación Pública, recomendó a la Subdirectora General, como resultado de la evaluación definitiva, los siguientes resultados:

| No. | NIT | PROPONENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN DEFINITIVA |
|-----|-------------|--------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| 39 | 814.006.325 | FUNDACIÓN EMSSANAR | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |

18. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los FORMATOS ANEXOS: 1. Verificación jurídica, 2. Verificación financiera, 3. Verificación experiencia, 4. Verificación técnica propuesta, y 5. Resultado componente técnico, donde se ven reflejados los resultados de las subsanaciones allegadas durante el término de traslado del informe de verificación preliminar.
19. Que surtido el proceso respectivo y de acuerdo con los resultados del informe de verificación definitivo, se expidió la Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", acto administrativo que fue publicado en la página del Instituto y en www.colombiacompra.gov.co en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP el día 27 de septiembre de 2019, y notificada en debida forma en la misma fecha a los interesados habilitados, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.
20. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.).
21. Que mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2019, el señor **JOHN JAIRO JAMONDINO POLO** Asistente Comercial de la FUNDACIÓN EMSSANAR allega recurso de reposición para el proceso de Banco Nacional de Oferentes ICBF – Invitación pública No. IP 001 – 2019, de acuerdo a evaluación emitida en el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes del proceso de selección publicado el día 27 de septiembre de 2019.

II. ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2014, "[l]os recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)".

De igual forma, el artículo 77 ibidem, establece los requisitos para la presentación de recursos, de la siguiente manera:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

29 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 9811

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)”.

De acuerdo con lo anterior se analizarán los presupuestos jurídicos de procedibilidad, oportunidad y presentación del citado recurso, con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011:

De conformidad con la certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2019, el representante legal de la **FUNDACIÓN EMSSANAR** es la señora Maria Celia del Socorro Montenegro Tulcanaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.728.559.

Por lo anterior, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por los recurrentes.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

3.1. EN RELACIÓN CON LA FUNDACIÓN EMSSANAR:

Manifiesta en su Recurso lo siguiente:

De manera atenta solicito el favor se pueda informar en detalle el resultado de banco de oferentes Generaciones 2.0, dado que la Fundación Emssanar no está habilitada por observaciones de no Formato #1 y por ende comedidamente solicito compartir información de porque dicho formato no cumple. Este formato fue adjunto y subsanado de acuerdo a las sugerencias dadas por ICBF con anterioridad.

Anexo: Pantallazo de correo ZIP.

Imagen 1. Correo enviado en fecha establecida de envío.

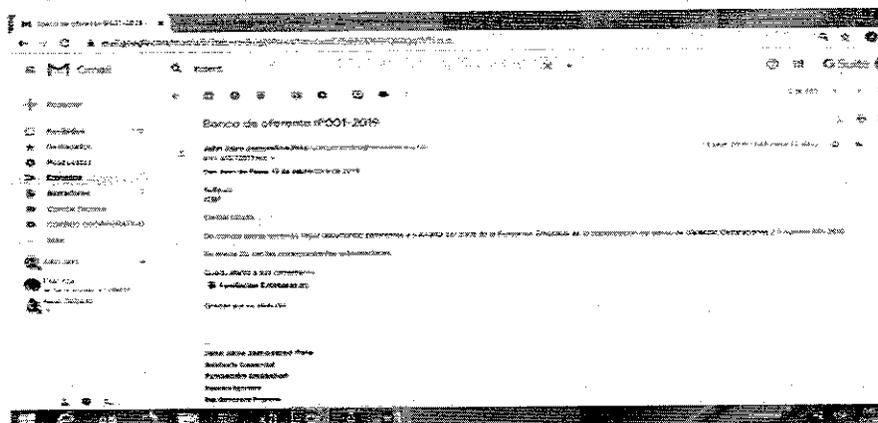
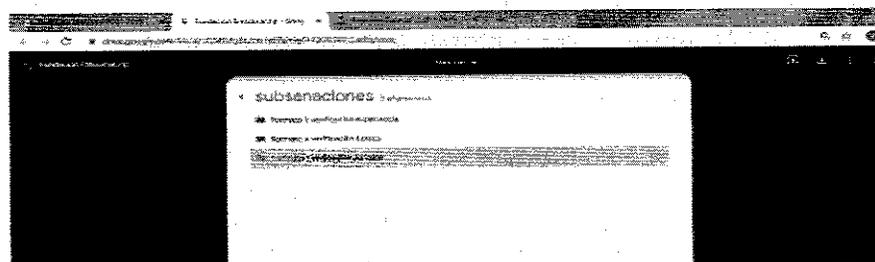


Imagen 2. Zip con información de subsanaciones.

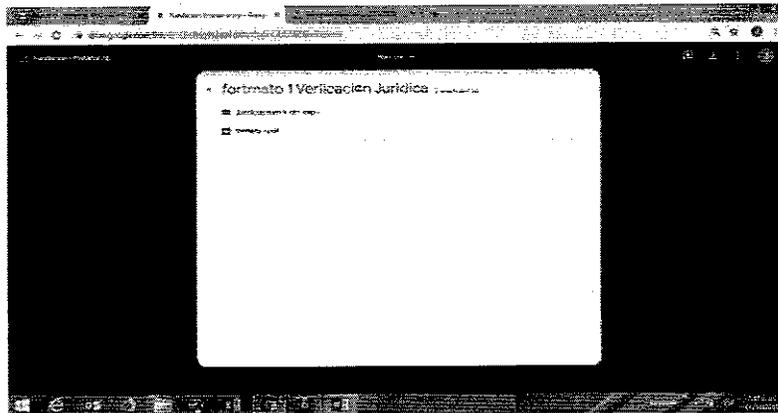


RESOLUCIÓN No. 9811

29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

Imagen 3. Información Formato 1.



3.2. EN RELACIÓN CON EL ICBF:

Luego de realizar el análisis de los argumentos establecidos en el recurso de reposición presentado por el interesado y antes de proceder a verificar el contenido de los documentos aportados por la **FUNDACIÓN EMSSANAR** en el referido correo, se debe verificar si efectivamente el recurrente **FUNDACIÓN EMSSANAR** presentó dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar de la IP-001-2019 surtido entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 documentos dirigidos a subsanar los requisitos incumplidos de su manifestación de interés, además de si ello se realizó por los medios establecidos por el ICBF, esto es: Por medio electrónico: que debían ser remitidas al correo electrónico ip0012019sen@icbf.gov.co; y por medio físico: que debían ser remitidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – Sede de la Dirección General, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C -75, BOGOTÁ D.C.

En tal sentido el ICBF ha podido constatar que la **FUNDACIÓN EMSSANAR** identificado con NIT 814.006.325 remitió por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2019 a las 3:09 p.m., estando dentro del término establecido para el traslado del informe de verificación inicial de la Invitación Pública IP-001-2019 y por lo tanto para la subsanación de manifestaciones de interés, este interesado efectivamente envió su documentación oportunamente en relación con el requisito jurídico “Carta de presentación de la manifestación de interés: FORMATO N.º 1”, cambiando a cumple la evaluación jurídica.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, Sí le asiste razón en sus argumentos al recurrente **FUNDACIÓN EMSSANAR** identificado con NIT 814006325 y, por lo tanto, se le debe tener en cuenta la respectiva subsanación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, en relación con la entidad **FUNDACIÓN EMSSANAR** con NIT **814.006.325**, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”, en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la **FUNDACIÓN EMSSANAR** con NIT **814.006.325**, así:

RESOLUCIÓN No. 9811 29 OCT 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

| Nº | NIT | PROPONENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN DEFINITIVA | CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLV |
|-----|-------------|--------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|
| 193 | 814.006.325 | FUNDACIÓN EMSSANAR | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 1.661,6 |

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fundamssanar@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”, no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 OCT 2019

MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------|----------------------------|---|-------|
| Aprobó | Angie Johana Reyes Tovar | Directora de Contratación | |
| Revisó | Paola Moreno Bulla | Contratista - Dirección de Contratación | |
| Revisó | Jorge Alfonso Díaz Pérez | Contratista - Subdirección General | |
| Proyectó | Katherin Joan Velez Garcia | Contratista - Dirección de Contratación | |
| Proyectó | Laura Maria Hernandez | Contratista - Dirección de Contratación | |